



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 24 de Agosto de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio, JUD de Control de Información y la Lic. María Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000163317, 0115000163417, 0115000163517, 01150000179317, 0115000180117 y 0115000198617.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000163317, 0115000163417, 0115000163517, 01150000179317, 0115000180117 y 0115000198617.-----



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio: 0115000163317

Requerimiento:

"...Quiero que todas las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General de la Ciudad de México, me informe en cuantos expedientes han sancionado servidores públicos por infracción de lo establecido en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o por el extravío de documentos,, debiendo informar el número de expediente y el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta... "(sic)

Y derivado de la prevención, en donde el solicitante refirió lo siguiente:

"...Requiero la información del periodo comprendido del primero de diciembre de 2013 al día 15 de julio de 2017..."(sic).

Respuesta:

"...Finalmente por cuanto hace a: "...el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta..." (sic), las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras**, se encuentran imposibilitadas para proporcionar **los nombres de los servidores públicos sancionados y la sanción que les fue impuesta** contenidos en los expedientes: CI/AOB/D/230/2014, CI/CUJ/D/205/2015, CI/CUJ/D/0228/2016, CI/CUJ/D/0179/2013, CI/CUJ/Q/0134/2014, CI/CUJ/D/0365/2012, CI/CUJ/D/0256/2013, (CI/CUJ/D/0362/2012, CI/CUJ/D/0373/2012, CI/CUJ/D/0392/2012) Acumulados, CI/CUA/D/454/2014, CI/IZP/D/978/2015 y CI/MAC/D/211/2017, en virtud de que dichos expedientes se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, razón por la cual dicha información se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la **fracción VII** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;



Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de “...**el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta...**” pondría en riesgo el sentido de la investigación de los expedientes administrativos que se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, en virtud de que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración de los expedientes; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;



...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar “...**el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta...**”, en razón de que dicha información forma parte de expedientes, los cuales se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, en virtud de que dicha información se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece “...**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...**”, toda vez que en los expedientes substanciados por los Órganos de Control Interno en **Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras**, que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal Aplicable
ÁLVARO OBREGÓN			
1	CI/AOB/D/230/2014 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Recurso de Revisión)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CUAJIMALPA			
1	CI/CUJ/D/205/2015 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/CUJ/D/0228/2016 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/CUJ/D/0179/2013 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/CUJ/Q/0134/2014 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
5	CI/CUJ/D/0365/2012 (2 servidores públicos)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
6	CI/CUJ/D/0256/2013 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
7	CI/CUJ/D/0362/2012, CI/CUJ/D/0373/2012, CI/CUJ/D/0392/2012 Acumulados (3 servidores públicos)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CUAUHTEMOC			
1	CI/CUA/D/454/2014 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
IZTAPALAPA			
1	CI/IZP/D/978/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
MAGDALENA CONTRERAS			
1	CI/MAC/D/211/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Agosto de 2017	24 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Magdalena Contreras reservan "...el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta...", contenidos en los expedientes que se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer algún medio de impugnación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Las Contralorías Internas en los Órganos Político Administrativos en **Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000163417

Respuesta:

"...Finalmente por cuanto hace a: "...el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta..." (sic), las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras**, se encuentran imposibilitadas para proporcionar **los nombres de los servidores públicos sancionados y la sanción que les fue impuesta** contenidos en los expedientes: CI/AOB/D/230/2014, (CI/CUJ/D/0362/2012, CI/CUJ/D/0373/2012, CI/CUJ/D/0392/2012) Acumulados, CI/CUJ/D/205/2015, CI/CUJ/D/0228/2016, CI/CUJ/D/0179/2013, CI/CUJ/Q/0134/2014, CI/CUA/D/454/2014, CI/IZP/D/978/2015 y CI/MAC/D/211/2016, en virtud de que dichos expedientes se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, razón por la cual dicha información se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la **fracción VII** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...



VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.**

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad,



honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de **"...el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta..."** pondría en riesgo el sentido de la investigación de los expedientes administrativos que se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, en virtud de que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración de los expedientes; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar "...el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta...", en razón de que dicha información forma parte de expedientes, los cuales se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, en virtud de que dicha información se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...", toda vez que en los expedientes substanciados por los Órganos de Control Interno en **Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras**, que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:
Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información:
Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal Aplicable
	ÁLVARO OBREGÓN		

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



1	CI/AOB/D/230/2014 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Recurso de Revisión)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CUAJIMALPA			
1	CI/CUJ/D/0362/2012, CI/CUJ/D/0373/2012, CI/CUJ/D/0392/2012 Acumulados (3 servidores públicos)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/CUJ/D/205/2015 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/CUJ/D/0228/2016 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/CUJ/D/0179/2013 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
5	CI/CUJ/Q/0134/2014 (1 servidor público)	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CUAUHTÉMOC			
1	CI/UA/D/454/2014 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
IZTAPALAPA			
1	CI/IZP/D/978/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
MAGDALENA CONTRERAS			
1	CI/MAC/D/211/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Prórroga (tres años)	Prórroga (Dos años adicionales)
24 Agosto de 2017	Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

Las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras** reservan "...el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta...", contenidos en los expedientes que se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer algún medio de impugnación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Las Contralorías Internas en los Órganos Político Administrativos en **Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0111-3600161317

Requerimiento:

"De la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad solicito se me proporcione la siguiente información respecto del periodo del 1° de enero de 2012 hasta el día de hoy:

- 1.- Cuantos expediente de quejas y denuncias han radicado, debiendo señalar fecha de radicación y número de expediente que le fue asignado a cada uno de ellos.
- 2.- Cuantos expedientes han radicado con motivo de dictámenes Técnicos de Auditoría, debiendo señalar fecha de radicación y número de expediente que le fue asignado a cada uno de ellos.
- 3.- Cuantos expedientes han aperturado como Gestión.
- 4.- En cuantos expedientes derivados de quejas, denuncias y auditorías han iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiendo señalar la fecha del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el número de expediente y el nombre del servidor público involucrado, así como el número de oficio por el que se citó al servidor público a la Audiencia de Ley prevista en la fracción 1, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la fecha en que se notificó a los servidores públicos dicho oficio y la fecha en que se celebró la Audiencia de Ley.
- 5.- Cuantos expedientes derivados de quejas, denuncias y auditorías han sido resueltos con Resolución Administrativa Sancionatoria, debiendo señalar la fecha de la Resolución, el nombre de los servidores públicos sancionados, la sanción que les fue impuesta, el número y la fecha del oficio por el que les fue notificada su resolución.
- 6.- De los expedientes derivados de quejas, denuncias y auditorías que han sido resueltos con Resolución Administrativa Sancionatoria, quiero que me sea informado si el servidor público sancionado interpuso algún medio de defensa, debiendo en caso de ser afirmativa la respuesta informar que medio de defensa interpuso, así como la autoridad que conoció de dicho medio de impugnación, el número que se le asignó, así como la resolución que tuvo dicho medio de impugnación, es decir si declaró la validez de la Resolución dictada por esa Contraloría Interna o si declaró su nulidad, debiendo señalar en este último supuesto, en cuántos casos se dio una nulidad lisa y llana y en cuantos se dio una nulidad para efectos, así como la fecha en que causaron ejecutoria las sentencias dictadas en los medios de impugnación que nos ocupan y en el caso de las Sentencias en que se declaró una nulidad para efectos, informar la fecha y de qué manera se dio cumplimiento a dichas sentencias.
- 7.- De los expedientes derivados de quejas, denuncias y auditorías en cuántos casos se han concluido con el dictado de un Acuerdo de Improcedencia, debiendo señalar el número de expediente, la fecha de emisión del acuerdo, así como el número de oficio y la fecha en que se notificó al denunciante la conclusión de su asunto.
- 8.- Cuantos expedientes de quejas y denuncias, han sido resueltos con Acuerdo de Incompetencia, debiendo señalar el número de expediente, la fecha de emisión del acuerdo, así como el número de oficio por el que fue canalizado el asunto y la autoridad a la que se remitió.
- 9.- Cuantos expedientes se han aperturado con motivo de solicitud de certificación de Afirmativa Ficta, debiendo señalar el número de expediente que le fue asignado, la fecha en que ingresó la solicitud de certificación de afirmativa ficta a esa Contraloría Interna, así como la fecha de la Resolución por la que se resolvieron y el sentido de la misma.
- 10.- Quiero que me sea informado cuantas Auditorías han efectuado, debiendo especificar, el área auditada, el nombre de la auditoría, el número que se asignó a dicha auditoría, el objetivo de cada una y sus alcances, así como cuantas observaciones se detectaron con motivo de los Proceso de auditoría, debiendo detallar en que consistió cada una, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le efectuó cada observación y de cada una de las observaciones detectadas requiero se me informe cuantas fueron turnadas a Dictamen Técnico de Auditoría, asimismo, de cada observación solicito se me informe cuantas recomendaciones correctivas se hicieron y cuantas recomendaciones preventivas se hicieron, así como en que consistieron esas recomendaciones correctivas y preventivas; requiero se me informe además, cuantas recomendaciones correctivas fueron atendidas y cuantas no.
- 11.- Requiero se me informe cuantas auditorías Integrales se efectuaron y en su caso a que áreas se realizaron.
- 12.- Requiero se me informe cuantas auditorías Específicas de efectuaron y en su caso a que áreas se realizaron.
- 13.- Requiero se me informe cuantas auditorías Financieras se efectuaron y en su caso a que áreas se realizaron.
- 14.- Requiero se me informe cuantas auditorías Administrativas se efectuaron y en su caso a que áreas se realizaron.
- 15.- Requiero se me informe cuantas auditorías de legalidad de efectuaron y en su caso a que áreas se realizaron.
- 16.- De las auditorías que han efectuado, solicito me sea informado el número y la fecha del oficio de Inicio de auditoría, así como el nombre y cargo del servidor público a quien fue dirigido.
- 17.- De las auditorías que han efectuado, solicito me sea informada la fecha en que se levantó el Acta de Inicio de Auditoría, así como el nombre y cargo de los servidores públicos que intervinieron en dichas actas.
- 18.- De las auditorías que han efectuado, solicito me sea informada la fecha en que se levantó el Acta de Cierre de Auditoría, así como el nombre y cargo de los servidores públicos que intervinieron en dichas actas.
- 19.- De las auditorías que han efectuado, quiero se me entregada copia simple de la Carta de Planeación de cada una de ellas.
- 20.- Quiero que me sea informado el nombre y cargo, así como las funciones que desempeñan todos los servidores públicos



adsritos actualmente a la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.

21.- Quiero que me sea informado el nombre y cargo, así como las funciones que desempeñan todos los servidores públicos adsritos en el año 2012 a la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.

22.- Quiero que me sea informado el nombre y cargo, así como las funciones que desempeñan todos los servidores públicos adsritos en el año 2013 a la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.

23.- Quiero que me sea informado el nombre y cargo, así como las funciones que desempeñan todos los servidores públicos adsritos en el año 2014 a la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.

24.- Quiero que me sea informado el nombre y cargo, así como las funciones que desempeñan todos los servidores públicos adsritos en el año 2015 a la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.

25.- Quiero que me sea informado el nombre y cargo, así como las funciones que desempeñan todos los servidores públicos adsritos en el año 2016 a la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.

26.- Cuantas Visitas ha efectuado la Dirección de Supervisión de Procesos de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Unidad de Quejas Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, a fin de evaluar su desempeño general, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como informar cuantas observaciones se derivaron de dichas visitas, que recomendaciones se dieron y que seguimiento se dio a las mismas, solicitando me sea entregada copia simple del acta levantada con motivo de dichas visitas, así como de los oficios por los cuales la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad y/o el titular de dicha Contraloría Interna dieron atención a las observaciones que les fueron formuladas". (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante el oficio **CG/CISEMOVI/1292/2017**, de fecha 22 de agosto de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México indicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario en el numeral 4, referente a proporcionar: **"Fecha del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y el nombre del servidor público involucrado, así como el número de oficio por el que se citó al servidor público a la Audiencia de Ley prevista en la fracción 1, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la fecha en que se notificó a los servidores públicos dicho oficio y la fecha en que se celebró la Audiencia de Ley."**

Lo anterior únicamente respecto de 18 expedientes, de cuales 4 se encuentran en procedimiento administrativo disciplinario, 5 en substanciación del juicio de nulidad, 6 en substanciación del recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas en el juicio de nulidad, 1 en término para promover juicio de nulidad, 1 en término para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución emitida en el juicio de nulidad y 1 en término para que la parte actora promueva el recurso de revisión contencioso administrativo; mismos que a continuación se enlistan, precisando la etapa procesal en la que se encuentran:

EXPEDIENTE	ETAPA PROCESAL
1. CI/STV/D/0498/2012 (Únicamente por un servidor público)	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD
2. CI/STV/D/0183/2013 Y SU ACUMULADO CI/STV/D/0281/2013	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
3. CI/STV/D/0285/2013	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
4. CI/STV/D/0473/2013	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
5. CI/STV/D/0051/2014	EN TÉRMINO EL ACTOR PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
6. CI/STV/D/0344/2014	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD
7. CI/STV/D/0457/2014 (Únicamente por un servidor público)	EN TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN
8. CI/STV/D/0547/2014	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
9. CI/STV/D/0248/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD
10. CI/STV/D/0249/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
11. CI/STV/D/0252/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
12. CI/STV/D/0281/2015 Y SU ACUMULADO	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD



CI/STV/D0282/2015	
13. CI/STV/D/0287/2015	EN TÉRMINO PARA PROMOVER JUICIO DE NULIDAD
14. CI/STV/D/0461/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD
15. CI/SMOV/D/0486/2017	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
16. CI/SMOV/D/0487/2017	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
17. CI/SMOV/D/0490/2017	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
18. CI/SMOV/D/0491/2017	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Esto es así, toda vez que por lo que hace a los 4 expedientes que se encuentran en procedimiento administrativo disciplinario y 1 que se encuentra en términos para que el actor promueva juicio de nulidad, se tratan de expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva; considerándose de este modo, información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no contar con resolución definitiva.

Asimismo, por lo que hace a los 13 expedientes restantes, como se puede observar, contienen información derivada de expedientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México que no cuentan con sentencia que haya causado ejecutoria; considerándose de este modo, información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario consistente en: "...observaciones... debiendo detallar en que consistió cada una... en que consistieron esas recomendaciones correctivas y preventivas...", así como lo solicitado en los numerales 16, 17 y 18 respecto de 7 auditorías, conforme a lo siguiente:

1. 2 auditorías se encuentran en proceso de atención, dentro de los 45 días que establecen los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal por lo que se consideran información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2. 5 auditorías forman parte de diversos expedientes que se encuentran en procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se consideran información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público."

Al proporcionar los datos referentes a los expedientes de los dieciocho procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por esta Contraloría Interna que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva o que no cuentan con sentencia que haya causado ejecutoria por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, este Órgano de Control Interno podría lesionar el prestigio, la dignidad, la imagen, el honor y la reputación de los servidores públicos que están sujetos a procedimiento por presuntas irregularidades en el expediente administrativo; asimismo, se podría menoscabar, obstaculizar, dificultar o entorpecer las estrategias o acciones de la Contraloría Interna; y podría llegar a trasgredir el principio de presunción de inocencia que opera a favor de los servidores públicos presuntos responsables de irregularidades administrativas.

Por lo que hace a permitir el acceso a la información y/o documentación de en qué consistieron las observaciones de 5 (cinco) auditorías; en qué consistieron las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de las observaciones efectuadas; número y fecha del oficio de inicio de auditoría, así como el nombre y cargo del servidor público a quien fue dirigido; fecha en que se levantaron las Actas de Inicio y Cierre de Auditoría, así como el nombre y cargo de los servidores públicos que intervinieron en dichas actas; y carta de planeación de cada una de las intervenciones; **se podría menoscabar u obstaculizar los procedimientos** iniciados, ya que aún no existe una decisión definitiva por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad al respecto; y de la misma manera ocurriría respecto de 2 (dos) auditorías, ya que las observaciones y recomendaciones respectivas, aún se encuentran en proceso de atención, dentro de los 45 días que establecen los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar los datos referentes a los expedientes de los dieciocho procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por esta Contraloría Interna que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva o con sentencia que haya causado ejecutoria por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, este Órgano de Control Interno podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley) o bien, podría generar un entorpecimiento en los expedientes de mérito.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía de los asuntos.



Asimismo, se informa que al proporcionar diversa información de 7 (siete) auditorías realizadas por la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, se podría generar un perjuicio respecto de la decisión que está pendiente de resolver en relación a los hallazgos encontrados, toda vez que al encontrarse 2 (dos) auditorías en proceso de atención y 5 (cinco) en procedimiento administrativo disciplinario, aún no se cuenta con la posibilidad de divulgar dicha información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183, fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las que se establece:

"...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"

Con base en lo anterior, y tomando en consideración que las resoluciones emitidas por esta Contraloría Interna en los dieciocho expedientes mencionados, aún no tienen al carácter de definitivas o no cuentan con sentencia que haya causado ejecutoria por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Y por cuanto hace a 2 (dos) auditorías se encuentra en proceso de atención por parte de la Secretaría de Movilidad, en el transcurso de los 45 días que establecen los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal y por tanto, representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público; y en el mismo sentido acontece para el caso de las 5 (cinco) restantes que se encuentran en un procedimiento administrativo.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

"Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población."

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información resultante de los 18 expedientes de mérito, así como de las 7 (siete) auditorías, únicamente se encuentra supeditado -en el caso de los expedientes de mérito- a la emisión de las resoluciones definitivas o a que las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México causen estado; en tanto en el caso de 2 (dos) auditorías, a un plazo de tiempo de acuerdo a la atención de las recomendaciones emitidas por esta Contraloría Interna; y para efecto de 5 (cinco) auditorías,



al tiempo en el que el proceso de investigación en el que se encuentran los procedimientos administrativos disciplinarios, permiten delinear la resolución correspondiente; aunado a que la causal de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracción IV y V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: De acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad:

Actos o Expedientes	Estado	Precedencia legal aplicable
Observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas de las auditorías 04-J, Clave 320, Ingresos (SEMOVI); y 07-J, Clave 410, Otorgamiento de Placas de Discapacidad	En proceso de atención, dentro de los 45 días que establecen los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas de las auditorías de las siguientes auditorías: 01-H, Clave 010, Dirección Jurídica / Expediente CI/STV/A/0274/2016; 03-H, Clave 210, Adquisiciones / Expediente CI/STV/A/0275/2016; 04-H, Clave 220, Almacenes e Inventarios / Expediente CI/STV/A/0294/2016; 05-H, Clave 215, Egresos / Expediente CI/STV/A/0320/2016; y 08-H, Clave 410, Control Vehicular Particular / Expediente CI/SMOV/A/0406/2016	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0498/2012 (Únicamente por un servidor público)	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0183/2013 Y SU ACUMULADO CI/STV/D/0281/2013	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0285/2013	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0473/2013	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0051/2014	EN TÉRMINO EL ACTÓR PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0344/2014	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0457/2014 (Únicamente por un servidor público)	EN TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0547/2014	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0248/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0249/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0252/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0281/2015 Y SU ACUMULADO CI/STV/D/0282/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0287/2015	EN TÉRMINO PARA PROMOVER JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/STV/D/0461/2015	SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SMOV/D/0486/2017	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SMOV/D/0487/2017	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SMOV/D/0490/2017	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Artículo 183 fracción V



		DISCIPLINARIO	de la LTAIPRCCM
	CI/SMOV/D/0491/2017	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza Reserva de la Información	Plazo Reservado (Años)	Plazo de Reserva (Años)
24 Agosto de 2017	24 de Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad reserva lo siguiente:

- a. Respecto de 7 auditorías las observaciones y recomendaciones tanto preventivas como correctivas.
- b. Respecto de 18 expedientes la fecha del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, nombre del servidor público involucrado, así como el número de oficio por el que se citó al servidor público a la Audiencia de Ley, la fecha en que se notificó a los servidores públicos dicho oficio y la fecha en que se celebró la Audiencia de Ley.

Área Administrativa que genera la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000179317

Requerimiento:

"...Busco saber ¿cuáles delegaciones del D.F. han cometido incumplimientos respecto a la aplicación del Presupuesto Participativo, cuáles han sido los proyectos que no se han ejecutado, han quedado incompletos o no se terminaron del año 2015 y 2016? De igual manera solicito información sobre los funcionarios públicos que han sido sancionados y cuál ha sido su sanción por incumplimiento de la aplicación del presupuesto participativo..." (sic).

Respuesta:

"...Finalmente por cuanto hace a: "...y cuál ha sido su sanción por incumplimiento de la aplicación del presupuesto participativo..." (sic), me permito informarle que las Contralorías Internas en **Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa y Xochimilco,** se encuentran imposibilitadas para proporcionar **"la sanción"** y **"el nombre de los**



servidores públicos que han sido sancionados", en virtud de que dichos expedientes se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, razón por la cual dicha información se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la **fracción VII** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al



interés público.

Considerando que la divulgación de “**las sanciones**” pondría en riesgo el sentido de la investigación de los expedientes administrativos que se encuentran con medio de impugnación, en virtud de que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar “**las sanciones**”, en razón de que dicha información forma parte de expedientes, los cuales se encuentran con medio de impugnación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, en virtud de que dicha información se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción**



VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."(sic), toda vez que en los expedientes substanciados por los Órganos de Control Interno en Coyoacán y Xochimilco que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal Aplicable
	BENITO JUAREZ		
1	CI/BJU/D/0192/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/BJU/D/0193/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/BJU/D/0194/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/BJU/D/0195/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
5	CI/BJU/D/0196/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
6	CI/BJU/D/0197/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
7	CI/BJU/D/0198/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
8	CI/BJU/D/0199/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
9	CI/BJU/D/0200/2016 3 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM



COYOACÁN			
1	CI/COY/D/095/2017 2 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad (2)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/COY/D/097/2017 2 servidores públicos	Medio de impugnación Juicio de Nulidad (1) Recurso de Apelación (1)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/COY/D/139/2017 1 servidor público	Medio de impugnación Recurso de Apelación (1)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CUAJIMALPA			
1	CI/CUAJ/G/0329/2015 ACUMULADO CI/CUAJ/D/0050/2016 1 servidor público	Medio de impugnación (1) Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/CUAJ/G/0329/2015 ACUMULADO CI/CUAJ/D/0050/2016 2 servidores públicos	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (2)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
XOCHIMILCO			
1	CI/XOC/D/319/2016 1 servidor público	Medio de impugnación Juicio de Amparo	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/XOC/D/330/2016 1 servidor público	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/XOC/D/331/2016 1 servidor público	Medio de impugnación Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.**

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Agosto de 2017	24 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

Las Contralorías Internas en Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa y Xochimilco reservan "las sanciones" y "los nombres de los servidores públicos que han sido sancionados", contenidos en los



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

expedientes CI/BJU/D/0192/2016, CI/BJU/D/0193/2016, CI/BJU/D/0194/2016, CI/BJU/D/0195/2016, CI/BJU/D/0196/2016, CI/BJU/D/0197/2016, CI/BJU/D/0198/2016, CI/BJU/D/0199/2016, CI/BJU/D/0200/2016, CI/COY/D/095/2017, CI/COY/D/097/2017, CI/COY/D/139/2017, CI/CUAJ/G/0329/2015 ACUMULADO CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/XOC/D/319/2016, CI/XOC/D/330/2016 y CI/XOC/D/331/2016 que se encuentran con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación como lo es el caso de Cuajimalpa; lo anterior hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contralorías Internas en los Órganos Político Administrativos en **Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa y Xochimilco** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000180117

Requerimiento:

"SOLICITO ME PROPORCIONE TODAS LAS AUDITORIAS QUE HAN REALIZADO A LA DIRECCION GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITODE LA PGJDF DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE 2015 AL 2017, DESCRIBIENDO LO SIGUIENTE: -MOTIVO Y TIPO DE AUDITORÍA -FECHA DE LA AUDITORÍA -RESULTADO DE LA AUDITORÍA - OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES -SANCIONES O MEDIDAS CORRECTIVAS (DESCRIBIENDO EL TIPO DE AUDITORIA Y REVISIÓN QUE HA REALIZADO)" (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CIPGJ/14418/2017**, de fecha 8 de agosto de 2017, la **Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia**, comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información sobre la observación 02 y sus 5 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva, así como en qué consistió la observación 03 y sus 2 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva de la Auditoría 03 J, realizada a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez, que se encuentran **en etapa de seguimiento**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...



XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242. ...



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de las observaciones que se encuentran en etapa de seguimiento, por lo que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que obstaculizaría las funciones de fiscalización, por lo tanto, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de las observaciones 02, 03 y sus recomendaciones correctivas y preventivas, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en razón a que las observaciones 02 y 03 continúan en seguimiento y a la fecha no se ha emitido una decisión definitiva, por lo que su divulgación puede afectar el resultado final que derive del seguimiento a las recomendaciones correctivas y preventivas que obtenga el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", toda vez que de la auditoría 03 J continúan en etapa de seguimiento las observaciones 02, 03 y sus recomendaciones correctivas y preventivas, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya todo el proceso de la auditoría, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Observación 02 y sus 5 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva y la observación 03 y sus 2 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva de la Auditoría 03 J	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
---	----------------	---

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

24 de Agosto de 2017	12 de Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	
----------------------	--	---	--

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia reserva la observación 02 y sus 5 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva y la observación 03 y sus 2 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva de la Auditoría 03 J realizada a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0145000198617

Requerimiento:

"SOLICITO DOS JUEGOS DE COPIAS SIMPLS DEL EXPEDIENTE CI/CJU/G/492/2016." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio CG/CI/CJSL/24662017 de fecha 16 de agosto de 2017, la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales informó que de la búsqueda realizada en sus archivos encontró el "...EXPEDIENTE CI/CJU/G/492/2016." (sic), constante de 91 fojas, de las cuales 83 contienen datos personales de ciudadanos consistentes en nombre, correo electrónico, teléfono particular, información numérica correspondiente a bienes inmuebles que son folio real, datos registrales del inmueble y número de escritura ante el registro público de la propiedad, domicilio y ubicación en croquis de bienes inmuebles, domicilio particular,



estado civil, información numérica de identificación oficial, edad, ocupación, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, fotografía de identificación oficial, huella dactilar en identificación oficial, ingresos consistentes en venta de bienes inmuebles, ideologías y afiliación política, que obran en fojas 1 a 8, 11 a 30, 32 a 37, 39 a 44, 46 a 56, 58 a 69 y 71 a 90, motivo por el cual se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a lo establecido por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...



XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
- ...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II. El costo de envío; y
 - III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
- ...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la clasificación de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL:

La Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encuentra imposibilitada para difundir datos personales de ciudadanos consistentes en nombre, correo electrónico, teléfono particular, información numérica correspondiente a bienes inmuebles que son folio real, datos registrales del inmueble y número de escritura ante el registro público de la propiedad, domicilio y ubicación en croquis de bienes inmuebles, domicilio particular, estado civil, información numérica de identificación oficial, edad, ocupación, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, fotografía de identificación oficial, huella dactilar en identificación oficial, ingresos consistentes en venta de bienes inmuebles, ideologías y



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

afiliación política, en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.



Características de la Información:

Información definida como de Acceso **Restringido**, en su modalidad de **Confidencial** de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

C/ICJU/G/0492/2016	1 a 8, 11 a 30, 32 a 37, 39 a 44, 46 a 56, 58 a 69 y 71 a 90.	Datos personales de ciudadanos consistentes en nombre, correo electrónico, teléfono particular, información numérica correspondiente a bienes inmuebles que son folio real, datos registrales del inmueble y número de escritura ante el registro público de la propiedad, domicilio y ubicación en croquis de bienes inmuebles, domicilio particular, estado civil, información numérica de identificación oficial, edad, ocupación, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, fotografía de identificación oficial, huella dactilar en identificación oficial, ingresos consistentes en venta de bienes inmuebles, ideologías y afiliación política	Expedientes relativos al área de quejas, denuncias y responsabilidades, sustanciados por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Lic. Raquel Elizabeth Martínez Flores.	Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México
--------------------	---	---	--	--	--

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El expediente referido en el apartado anterior, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales de ciudadanos consistentes en nombre, correo electrónico, teléfono particular, información numérica correspondiente a bienes inmuebles que son folio real, datos registrales del inmueble y número de escritura ante el registro público de la propiedad, domicilio y ubicación en croquis de bienes inmuebles, domicilio particular, estado civil, información numérica de identificación oficial, edad, ocupación, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, fotografía de identificación oficial, huella dactilar en identificación oficial, ingresos consistentes en venta de bienes inmuebles, ideologías y afiliación política, motivo por el cual se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL

Se clasifica en su modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales de ciudadanos consistentes en nombre, correo electrónico, teléfono particular, información numérica correspondiente a bienes inmuebles que son folio real, datos registrales del inmueble y número de escritura ante el registro público de la propiedad, domicilio y ubicación en croquis de bienes inmuebles, domicilio particular, estado civil, información numérica de identificación oficial, edad, ocupación, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, fotografía de identificación oficial, huella dactilar en identificación oficial, ingresos consistentes en venta de bienes inmuebles, ideologías y afiliación política, contenidos en 91 fojas del expediente **CI/CJU/G/0492/2016**.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La **Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/17-01/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000163317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto "...el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta..." contenida en los expedientes referidos.

ACUERDO CT-E/17-02/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Magdalena Contreras adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000163417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto "...el nombre del servidor público sancionado y la sanción que le fue impuesta..." contenida en los expedientes referidos.

ACUERDO CT-E/17-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000163517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de 7 auditorías las observaciones y recomendaciones tanto preventivas como correctivas y respecto de 18 expedientes la fecha del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, nombre del servidor público involucrado, así como el número de oficio por el que se citó al servidor público a la Audiencia de Ley, la fecha en que se notificó a los servidores públicos dicho oficio y la fecha en que se celebró la Audiencia de Ley.

ACUERDO CT-E/17-04/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa y Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000179317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto "las sanciones" y "los nombres de los servidores públicos que han sido sancionados" contenida en los expedientes referidos.

ACUERDO CT-E/17-05/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000180117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto la observación 02 y sus 5 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva y la observación 03 y sus 2 recomendaciones correctivas y 1 recomendación



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

preventiva de la Auditoría 03 J realizada a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/17-06/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000198617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de ciudadanos consistentes en nombre, correo electrónico, teléfono particular, información numérica correspondiente a bienes inmuebles que son folio real, datos registrales del inmueble y número de escritura ante el registro público de la propiedad, domicilio y ubicación en croquis de bienes inmuebles, domicilio particular, estado civil, información numérica de identificación oficial, edad, ocupación, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, fotografía de identificación oficial, huella dactilar en identificación oficial, ingresos consistentes en venta de bienes inmuebles, ideologías y afiliación política.

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

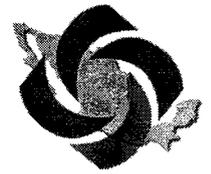
Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio
J.U.D. de Control de Información
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitada



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/17/17
24/08/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Enya Guadalupe Hernández Hilerio	DGCID	54112	ehernandezh@contraloriadf.gob.mx
Shirley Alemán Zendejas	DG.S.P.	52607	malemona@contraloriadf.gob.mx
Ariana Guela Cruz Torres	DGCID	1151	arianagiselac@gmail.com
Alberto Osvaldo Flores Vega	CGCID	54451151	afloresv@contraloriadf.gob.mx
ALFREDO Aguilar JERARINO	DGCID/BS	56059694 56059694	aaguilarj@gmail.com
Belem Romero Chávez	DGAJR	Ext. 51242	bromero@contraloriadf.gob.mx
Jorge Luis Estrada Solano	DGCID		jlestradas@contraloriadf.gob.mx
JESUS OCTAVIO CHAVEZ ADILIA	DGCID		jchavez@contraloriadf.gob.mx
Francisco Alberto Flores	DGCIC		fcflores@contraloriadf.gob.mx
Jessica Cruzler Vargas	DGAJR		jjgonzalezv@contraloriadf.gob.mx
Rosari Soto Delgado	DGAJR	50231	rsotod@contraloriadf.gob.mx
Jenyffer P. Hernández Pérez	DGCIDOD	54503	jhernandezp@contraloriadf.gob.mx
Humberto Díaz Morales	DGCIDOD	54519	hdiazm@contraloriadf.gob.mx
Laura Eugenia Chávez Martínez	DGA	52907	lchavezm@contraloriadf.gob.mx
Ricardo Palma Rojas	DGA	52216	cpalma@contraloriadf.gob.mx
Ricardo Palma Rojas	DG.S.P.	52601	rpalma@contraloriadf.gob.mx
María Elena Carmona Tragos	DGA	52030	mcarmona@contraloriadf.gob.mx



Contraloría General de la Ciudad de México
 Unidad de Transparencia
 C.P. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06000
 Tel. 5627-9700 ext. 55801